

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de abril dos mil**  
**veintidós (2022)**

PROCESO: 2019-1097

*De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (CUARADOR AD - LITEM,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado **CLAUDIA ROCIO GUERRERO FAGUA**, se inhibió de aceptar el cargo*

*De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevara a la auxiliar de la justicia; para designar, al abogado **EDGAR DANIEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, como **CURADOR AD LITEM**, quien ejercerse la profesión en esta oficina, a quien se le notificara el auto admisorio.*

*Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría notificar al domicilio laboral en la Calle 145 No 13 A – 57 Apartamento 205, Bogotá-Colombia correo electrónico [edgardagusa@hotmail.com](mailto:edgardagusa@hotmail.com), Celular: 316 5262782.*

*Líbrense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el artículo 49°. del Código General del Proceso*

*Conforme el art 41 de la ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del art 50 del Código General del Proceso remítase las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado **CLAUDIA ROCIO GUERRERO FAGUA**, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como **CURADOR AD- LITEM**, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que igualmente se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

***EL JUEZ***

**JOSE E. VARGAS BECERRA**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15240997cf9934cf83b055c97194d37e985eabc4db60e3cde2911596fa1e6b79**

Documento generado en 17/04/2022 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>